



# Boletín

# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Ayuntamientos

### TORRECAMPO

Núm. 1.894

D. Patrocinio Romero Amat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta la Casa-Panera propiedad del Pósito de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a pública subasta, la Casa-Panera del Pósito de esta villa situada en calle Plaza Jesús de esta población, señalada con el número diez y nueve de gobierno, compuesta sólo de planta baja, ocupando una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la casa número diez y ocho de expresada calle, propiedad del Ayuntamiento; por la izquierda con corrales de la casa número dos de la calle Olivo y por la espalda con corrales de la casa número diez de la misma calle Olivo.

Segunda. El tipo que ha de servir de base para la subasta es de veinte y cuatro mil quinientas noventa pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo fijado.

Tercera. El acto de subasta se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana, en el Pósito de esta

villa y en la Sección Central de Pósitos de la Dirección General de Agricultura (Ministerio de Agricultura), ante las Comisiones de subasta respectivamente, el día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. El comprador no podrá exigir otros títulos que los que el Pósito posea.

Quinta. Para tomar parte en las subastas es condición indispensable depositar en el acto de la subasta el diez por ciento del tipo señalado, a título de depósito en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito si estuviera presente.

Sexta. Tanto el Pósito como la Sección Central de Pósitos de la Dirección General de Agricultura, representados por los presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección general.

Séptima. Recaida la aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo el cual, en el plazo de diez días deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, así como también los de anuncios, reintegro y todos los que

se deriven de tal fin, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso a los postores no favorecidos, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirarse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Octava. La Comisión de subasta estará compuesta por los individuos que designa el artículo 59 del vigente Reglamento.

Novena. No podrán ser licitadores, los concejales del Ayuntamiento, los empleados del mismo, ni los deudores al Pósito que se encuentren en descubierto.

Torrecampo a veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Patrocinio Romero.

### ALMEDINILLA

Núm. 1.896

Don José Luis Parejas Díaz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1932 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles

de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal.

Almedinilla a 3 de Mayo de 1932.—José Luis Pareja Díaz.

### HORNACHUELOS

Núm. 1.866

Propuesta por el Ayuntamiento la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Ramón López.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

## DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 1.855

### Primer Trimestre de 1932

CUENTA del primer trimestre del año 1932, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.065.681'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.421.916'79
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>2.487.598'39</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.267.928'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.219.669'47

#### SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	realizadas en este trimestre — Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.....	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	32.745'67	32.745'67
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	»	3.458'92	3.458'92
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	60'	60'
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	»	240.051'30	240.051'30
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspasos de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Plan extraordinario del Estado para construcción de c. v.....	»	64.216'28	64.216'28
16 Valores fuera del presupuesto.....	»	5.409'	5.409'
17 Reintegros.....	»	4.083'88	4.083'88
18 Fianzas y depósitos.....	»	14.091'68	14.091'68
19 Resultas.....	1.065.681'60	570.063'19	1.635.744'79
20 Presupuesto extraordinario.....	»	487.736'87	487.736'87
<b>CARGO.....</b>	<b>1.065.681'60</b>	<b>1.421.916'79</b>	<b>2.487.598'39</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales.....	»	35.262'58	35.262'58
2 Representación provincial.....	»	4.991'01	4.991'01
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	6.414'37	6.414'37
6 Personal y material.....	»	78.184'36	78.184'36
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	168.271'68	168.271'68
9 Asistencia social.....	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	8.395'48	8.395'48
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	46.823'48	46.823'48
12 Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Plan extraordinario del Estado para construcción de c. v.....	»	64.216'28	64.216'28
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	13.575'	13.575'
18 Imprevistos.....	»	2.725'	2.725'
19 Resultas.....	»	351.332'81	351.332'81
20 Presupuesto extraordinario.....	»	487.736'87	487.736'87
<b>DATA.....</b>	<b>1.267.928'92</b>	<b>1.267.928'92</b>	<b>1.267.928'92</b>

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 13 de Abril de 1932.  
—El Depositario, Pablo Fernández.

#### INTERVENCIÓN

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 13 de Abril de 1932.  
—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.

Dese cuenta a la Comisión gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Juan Martínez.—Rubricado.—Sesión de 25 Abril 1932.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a los efectos procedentes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Juan Martínez.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Juan Martínez.—Rubricado.

## JUZGADOS

TETUAN

Núm. 1.455

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos dieciocho del Código de Procedimiento criminal vigente de esta Zona de Protectorado, se cita y llama a Emilio Carmona Moreno, vecino que fué de Ceuta, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Puente-Genil de treinta y uno años de edad, estado soltero, y profesión zapatero, para que cumpla el resto de la pena que ha de extinguir por la causa y que por indulto no le ha sido remitida, en el sumario doscientos cincuenta y cuatro, rollo quinientos veinte y seis del año mil novecientos treinta y uno, contra el mismo instruyo por delito de desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1932.—José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.869

Don Teodoro Jesús Meléndez Juez de Instrucción de este partido. Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la

La pre-

cia judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías, que después se reseñarán propiedad de Manuel Carmona Jiménez, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Cortijo Heredia término de la misma, la noche del 26 al 27 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 79 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Mulo alazano, más de marca, cerrado, hierro Fénix V-6 en la espaldilla izquierda.

Otro mulo cerrado, más de marca, capa negra y con igual hierro que el anterior.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.882

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la yegua que después se reseñará propiedad de José Prieto Pérez, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio Ribera de Puerto Alegre, término de dicha villa la tarde de el día 17 de Abril último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 82 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Yegua de diez años, capa negra, raza española, 1'46 alzada, hierro V. del Fénix en la nalga izquierda y manchas blancas en toda la capa.

Dado en Aguilar de la Frontera a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.883

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Gabriel Molina Velasco, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio era del Cortijo Tiscar, término de dicha villa, la noche del 25 al 26 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 81 de 1932, por el hecho indicado.

Señas

Una mula raza española de 20 años, castaña oscura 1'48 alzada, atiende por Bandolera, hierro P. D. PYZ braguilavada.

Otra mula española, de 16 años, 1'48 alzada, castaña oscura, atiende por Colegiala, bragada, boci-ojilavada, con igual hierro que la anterior.

Dado en Aguilar de la Frontera 3 de Mayo de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.885

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de doña Joaquina Guerrero Amo, representada por el Procurador don Juan Carpio Galán, contra don José Acosta Pavón, en reclamación de cantidad, por providencia del día de hoy he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen, habiéndose señalado para su remate el día tres de Junio próximo, a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca.—Una suerte de olivar denominada Santaella, en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio Loma de las Jaboneras y del Quehigo, que linda al Norte con el arroyo del Quehigo, y con terreno montuoso segregado de la total finca de que esta procede, y vendido a don Antonio Sánchez Madueño, al Este con olivos de don Juan García Lechina, pasando la linde por la casa de teja y patin de esta, Sur con estos mismos olivos de los que se halla separada en parte por el regajo de dicha casa y al Oeste con el expresado terreno montuoso, venddo a don Antonio Sánchez Madueño, ocupa una superficie de once hectáreas, cuarenta áreas y once centiáreas, con mil setecientos setenta y ocho olivos, varios frutales y álamos correspondiéndole una fuen-

te, una era y la mitad de un pozo y la pila que existen en el interior de la suerte de don Juan García y la mitad indivisa de la casa de teja y de la choza y horno denominados de la Pava, tres mil quinientas pesetas.

Esta finca sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmiten bienes, se contraigan obligaciones de cualquiera clase, o se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan Derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta Ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales o por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas, excepción hecha de las multas por faltas o delitos a que se refiere la ley de Contrabando y Defraudación, o por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial.

Para la tributación que corresponda en cada caso, se atenderá, no a la forma del documento ni a la denominación que se dé al acto o contrato que contenga, sino a la verdadera naturaleza del mismo.

El Ministerio de Hacienda es el único autorizado para regu-

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO
IMPRESA PROVINCIAL
(Casa de Socorro - Hospicio)
CÓRDOBA

## LA RAMBLA

Núm. 1.870

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Francisco Yuste Cuesta, vecino de Fernán Núñez, sustraídas el día veinte y dos del actual, de la finca denominada Ceuta, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas serán remitidas a disposición de este Juzgado así como le captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 30 de Abril de 1932.—Rafael A. García.—El Secretario Licenciado, Antonio Escobar.

## Reseña

Un mulo de cuatro años, castaño, rayado, más de la marca, pelos blancos en las patas, herrada con el de la Compañía La Previsora Hispalense en la nalga izquierda. Una mula de tres años, capa parda, rayada y cebrada de las cuatro extremidades, marcada. Otra de mula de igual edad, bocinegra, mohina, con raya cruzada, algo de la marca, capa parda oscura; y otra mula de la misma edad que las anteriores, roja clara, cruzada, menos

de marca, herradas las tres últimas con el de la Compañía el Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda y todas con señales en los pechos del arado.

## ALMANSA

Núm. 1.850

Don Diego Romero de Ves, Juez municipal suplente de esta ciudad, accidentalmente encargado de la jurisdicción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y hallándose comprendido en la primera y tercera circunstancias del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y número primero del artículo 835 de la misma el procesado que dijo llamarse Francisco Toledano Cabello, de veintiseis años de edad, soltero, mecánico, hijo de Francisco y Eduarda, natural y vecino de Cabra, residente en Monsarbe, 18, de estatura regular, color de la pupila azul, pelo castaño, color del rostro sano y viste al estilo de los de su clase en el país, se hace saber al mismo que por auto de hoy, dictado en el sumario que con el número 47 de 1932 se sigue en este Juzgado sobre estafa contra dicho sujeto ha sido reformado el dictado en dicho sumario con fecha 28 de Marzo último, por el que se decretó su libertad provisional, y en su lugar se acuerda su prisión provisional y se le llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca a constituirse en

prisión y poder llevar a efecto las diligencias consiguientes, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción, en su caso, al Depósito Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado, a los efectos acordados en referido sumario.

Dado en Almansa a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Diego Romero.—El Secretario, Pedro Mancebo.

## MONTORO

Núm. 1.871

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 18 al 19 del actual, de la finca Sierrezuela Baja, término de Adamuz, a los vecinos de Córdoba y Villafranca don Salvador Muñoz Pérez y don Pedro Hidalgo González, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 72 del 1932.

Dado en Montoro a 29 de Abril 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballerías de don Salvador Muñoz Pérez

Mula de 9 años, 1'50 de alzada, pa castaña clara, raza española, ca V-14 en el muslo izquierdo, señas particulares axibragada, atiende Imperiala.

Otras de la propiedad de don Pedro Hidalgo González

Mulo 4 años capón, 1'50 de alzada, castaño, P. cadera izquierda, bocinero, hierro Unión Ganadera, cadera derecha K-7.

Mula castaña peceña, 7 años, raza española, atiende por Pelegrina, señas particulares raya y pelos blancos La Unión Ganadera letra K-7 cadera derecha.

## MONTILLA

Núm. 1.872

Don Diego Portero Pequeño, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores del hurto de alcachofas llevado a cabo en huerta de la Legaña propiedad del vecino de esta, Adolfo Tejada Gómez la noche del 29 del actual, los que ser habidos serán detenidos y puestos a disposición de este Juzgado; así mismo procederán a la ocupación de dicho fruto que será sobre 35 docenas si fuere hallado; pues así es acordado en el sumario número 72 del año actual.

Dado en Montilla a 30 de Abril 1932.—Diego Portero.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Redactado por el Ministro de Hacienda el nuevo texto de la Ley del Timbre, con arreglo a las Bases establecidas en la Ley de 10 de Marzo último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba como Ley de la República la Ley del Timbre del Estado inserta a continuación, la cual comenzará a regir desde la fecha que determinará el correspondiente Decreto.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMERO